



RESOLUCIÓN N° 1101-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 627-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un área de **2 520,99 m²**, ubicado al margen izquierdo de la carretera Juanjuí Tocache, en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto: Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, declaró de necesidad pública la ejecución de un conjunto de obras de infraestructura, por ser de interés nacional y de gran envergadura cuya justificación se sustenta en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en el país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por dichas obras. Asimismo, con relación a infraestructura vial, incluye la ejecución del proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4708-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 10082-2023) presentado el 25 de abril del 2023, PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio”; sustentando su pedido en la normativa especial descrita, en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente Resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

11 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

12 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01667-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de julio de 2023, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** En el Plan de Saneamiento no sustentó la superposición que tiene “el predio” con SERFOR; **ii)** La ubicación de “el predio”, señalada en el Informe de Inspección Técnica no coincide con lo señalado en los demás documentos presentados (Plan de Saneamiento, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico), **iii)** En la Memoria Descriptiva, Informe de Inspección y Plan de Saneamiento señaló que “el predio” se encuentra colindante a la partida n.º 04010808 carretera Juanjuí, lo cual no coincide con lo graficado en el Plano Perimétrico–Ubicación, lo cual es también señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral; y **iv)** En la Memoria Descriptiva presentada no consignó la “zonificación”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 05485-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 12 de julio de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 21 de abril del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 003920-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 14 de abril del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Juanjuí informó que, “el predio” materia de estudio no se encuentra inscrito;

10. Que, mediante Oficio n.º 8230-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 19059-2023) presentado el 20 de julio de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica y Plano Perimétrico- Ubicación, consignando la ubicación clara de “el predio” y señalando los colindantes, además precisa que el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón - La Pólvora - Pizana Región San Martín” forma parte del proyecto de mayor extensión denominado “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

declarada de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura mediante el numeral 17); finalmente presento Memoria Descriptiva en el cual señala la zonificación de “el predio” así como indica que hubo un error al consignar sector Juanjuicillo;

11. Que, respecto a la superposición con áreas del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), “el administrado” aclaró que, el área de interés recae en su totalidad sobre las zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación (SERFOR), dichas áreas clasificadas por SERFOR tiene el objeto de contribuir a una adecuada planificación, implementación y monitoreo de planes y programas de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, no siendo áreas en ejercicio de propiedad y/o restringidas, y concluye indicando que se puede continuar con el procedimiento de inmatriculación a favor de PROVIAS NACIONAL;

12. Que, cabe indicar que, “el administrado” mencionó en su Plan de Saneamiento que, revisada la plataforma del Geoportal Sigrid “el predio” se ubica sobre zona de inundaciones por lluvias fuertes y peligro de movimiento en masa bajo;

13. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito, además que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y del GEOLLACTA de COFOPRI se ha verificado que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; no se encontró ocupaciones y no cuenta con carga o gravamen, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 5 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía ondulada y suelo de textura moderada fina;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanji Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón – La Pólvora – Pizana Región San Martín”, que forma parte del proyecto denominado “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazmari – Puerto Ocopa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Durand Vara;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1314-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, respecto de terreno rural de **2 520,99 m²**, ubicado al margen izquierdo de la carretera Juanjuí Tocache, en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Sede Moyobamba, Oficina Registral de Juanjuí, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

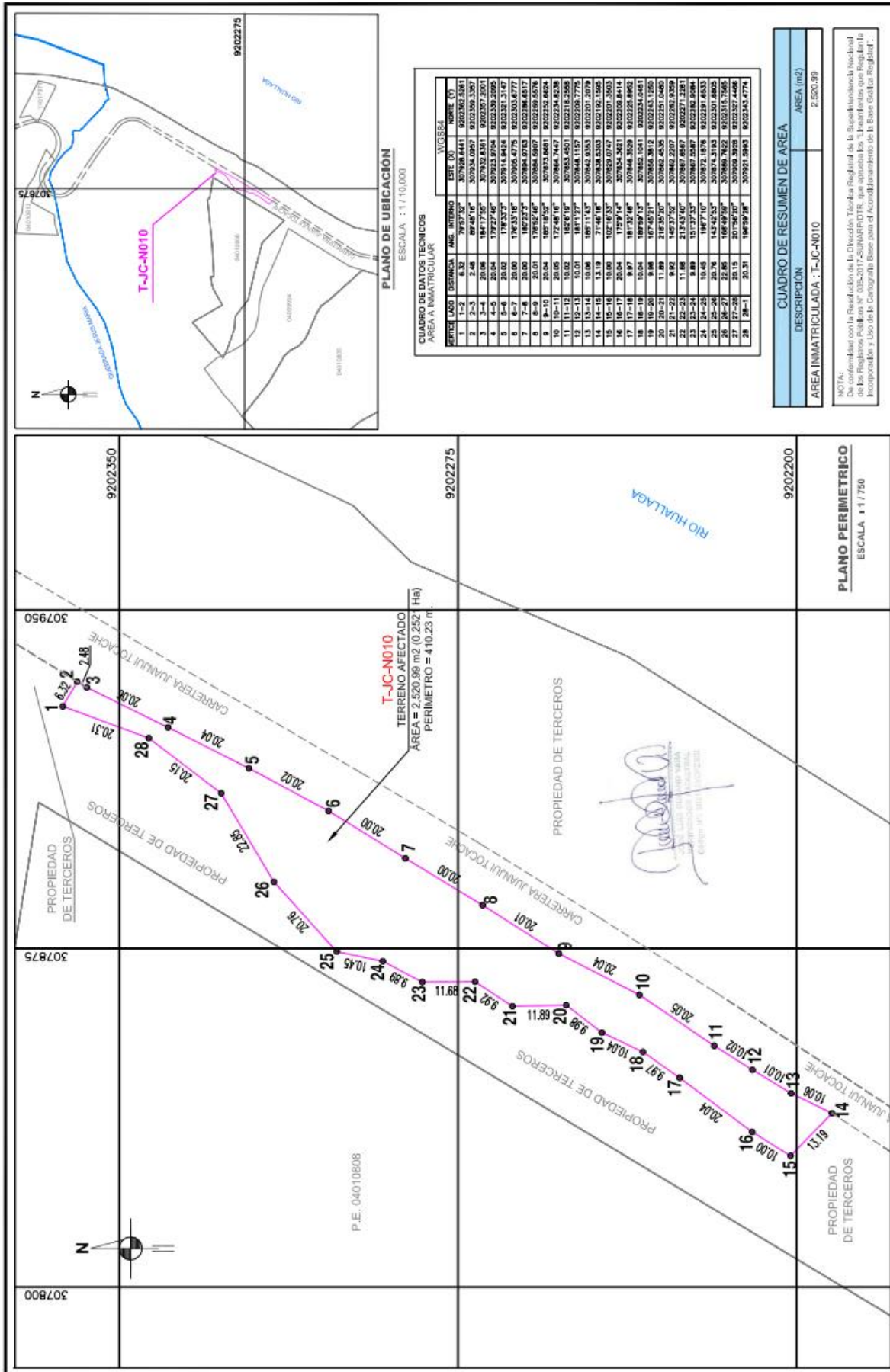
TERCERO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



	Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	COMISARIO: SAN MARTIN PROVINCIA: MARISCAL CÁCERES DISTRITO Y ZONA: JUANAJUI	RESPONSABLE: Ing. José Luis Durand Vera UTM - WGS84 - ZONA 18	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	N° DE PLANO : LAMINA: P-1 1/1
	PERIMETRO Y UBICACION AREA A INMATRICULAR PERIMETRO: 2,520.99 m² AREA: 410.23 m	AREA INMATRICULADA : T-JC-N010 AREA: 2,520.99 m²	PERIMETRO: 410.23 m AREA: 410.23 m	FECHA: MAR - 2020 ESCALA: 1 / 750	FECHA: MAR - 2020 ESCALA: 1 / 750	FECHA: MAR - 2020 ESCALA: 1 / 750



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR

T-JC-N010

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : T-JC-N010
2. **INSCRIPCIÓN:**
Zona Registral de RRPP : -
3. **UBICACIÓN:**
Distrito : Juanjui
Provincia : Mariscal Cáceres
Departamento : San Martín

JOSE LUIS DURAND VARA
INSCRIPCIÓN CATASTRAL
Codigo N°: 088100000000000000

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
T-JC-N010
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Predio T-JC-N010, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
7. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS84
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. **ZONIFICACION:**
Sin Zonificación.
9. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - **Área INMATRICULAR** : 0.2521 Ha (2,520.99 m2).
 - **Perímetro** : 410.23 m.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-N010


10. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	6.32
TOTAL	6.32

POR EL ESTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de doce tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	2.48
3-4	20.06
4-5	20.04
5-6	20.02
6-7	20.00
7-8	20.00
8-9	20.01
9-10	20.04
10-11	20.05
11-12	10.02
12-13	10.01
13-14	10.06
TOTAL	192.79



JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 00618VCPZRIX

POR EL SUR: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
14-15	13.19
TOTAL	13.19

POR EL OESTE: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea quebrada de catorce tramos.

LADO	DIST. (m)
15-16	10.00
16-17	20.04
17-18	9.97
18-19	10.04
19-20	9.98
20-21	11.89
21-22	9.92
22-23	11.68



T-JC-N010

LADO	DIST. (m)
23-24	9.89
24-25	10.45
25-26	20.76
26-27	22.85
27-28	20.15
28-1	20.31
TOTAL	197.93



JOSE LUIS DURAND VARRÁ
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 005110VCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.32	79°57'32"	307928.6441	9202362.5261
2	2-3	2.48	89°48'16"	307934.0957	9202359.3357
3	3-4	20.06	184°17'55"	307932.8361	9202357.2001
4	4-5	20.04	179°27'46"	307923.9704	9202339.2095
5	5-6	20.02	178°33'3"	307914.9424	9202321.3147
6	6-7	20.00	176°33'18"	307905.4775	9202303.6777
7	7-8	20.00	180°23'3"	307894.9763	9202286.6517
8	8-9	20.01	178°52'46"	307884.5907	9202269.5576
9	9-10	20.04	185°18'52"	307873.8681	9202252.6624
10	10-11	20.05	172°48'16"	307864.7447	9202234.8238
11	11-12	10.02	182°6'19"	307853.4501	9202218.2558
12	12-13	10.01	181°1'27"	307848.1157	9202209.7775
13	13-14	10.06	185°11'43"	307842.9353	9202201.2079
14	14-15	13.19	71°46'18"	307838.5303	9202192.1595
15	15-16	10.00	102°16'33"	307829.0747	9202201.3503
16	16-17	20.04	175°9'14"	307834.3621	9202209.8414
17	17-18	9.97	181°32'48"	307846.3529	9202225.8952
18	18-19	10.04	189°59'13"	307852.1041	9202234.0451
19	19-20	9.98	167°45'21"	307856.3812	9202243.1250
20	20-21	11.89	218°35'20"	307862.4535	9202251.0480
21	21-22	9.92	145°37'52"	307862.2207	9202262.9359
22	22-23	11.68	213°43'40"	307867.6567	9202271.2281
23	23-24	9.89	151°37'33"	307867.5587	9202282.9084
24	24-25	10.45	196°7'10"	307872.1876	9202291.6533
25	25-26	20.76	143°42'53"	307874.3193	9202301.8805
26	26-27	22.85	168°49'59"	307889.7622	9202315.7565
27	27-28	20.15	201°56'20"	307909.3928	9202327.4466
28	28-1	20.31	196°59'28"	307921.5993	9202343.4774

